

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00357-2025 DE martes, 24 de junio de 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución 00430 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0038492 del 31 de marzo de 2025, la señora María Isabela Muñoz Méndez, en calidad de representante legal de **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S**, presentó solicitud para autorización de tala y traslado de árboles en el lote CA 20, ubicado en vía Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1 lote CA20, con el siguiente punto de referencia: 10,33116°N – 75,48742°O.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 4 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000521-2025 del 19 de junio de 2025, en los siguientes términos:

(“

**2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

*Durante la verificación de los documentos allegados por la representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S, para trámite Código: P-CVS-008 Permiso de tala y poda árboles aislados, en lo siguiente: Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria*

*Acceso 1 lote CA20 se constató:*

- *Solicitud por la peticionaria, con registro fotográfico del árbol, con dirección y contacto telefónico.*
- *Copia de la cédula de la señora MARIA ISABELA MUÑOZ MENDEZ.*
- *Certificado de tradición y libertad.*
- *Liquidación 7263 de 22 de abril de 2024*
- *Consignación en Banco GNB Sudameris por valor de \$1,585,549.00 de fecha 30 de Abril de 2025*

**3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

| N. DE ARBOLES                    | 8        | CANTIDAD DE ESPECIES |         | 2                    | UBICACIÓN                               | LOCALIDAD 3                          |
|----------------------------------|----------|----------------------|---------|----------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|
| ESPECIE                          | CANTIDAD | ALTURA (M)           | DAP (m) | ESTADO FITOSANITARIO |                                         | GEORREFERENCIACION                   |
| Tamarindus indica (L.) tamarindo | 1        | 7                    | 0.20    | Regular              | estado fitosanitario, TALA POR OBRA     | N: 10°19'51.228"<br>E: 75°29'15.264" |
| Tamarindus indica (L.) tamarindo | 1        | 8                    | 0.17    | Regular              | estado fitosanitario, TALA POR OBRA     | N: 10°19'51.615"<br>E: 75°29'14.694" |
| Tabebuia rosea (Bertol.) Roble   | 1        | 2                    | 0.12    | Bueno                | estado fitosanitario, TRASLADO POR OBRA | N: 10°19'51.618"<br>E: 75°29'14.652" |
| Tabebuia rosea (Bertol.) Roble   | 1        | 2                    | 0.12    | Bueno                | estado fitosanitario, TRASLADO POR OBRA | N: 10°19'51.618"<br>E: 75°29'14.652" |
| Tabebuia rosea (Bertol.) Roble   | 1        | 2                    | 0.12    | Bueno                | estado fitosanitario, TRASLADO POR OBRA | N: 10°19'51.618"<br>E: 75°29'14.652" |
| Tabebuia rosea (Bertol.) Roble   | 1        | 2                    | 0.12    | Bueno                | estado fitosanitario, TRASLADO POR OBRA | N: 10°19'51.618"<br>E: 75°29'14.652" |
| Tabebuia rosea (Bertol.) Roble   | 1        | 2                    | 0.12    | Bueno                | estado fitosanitario, TRASLADO POR OBRA | N: 10°19'51.618"<br>E: 75°29'14.652" |
| Tabebuia rosea (Bertol.) Roble   | 1        | 2                    | 0.12    | Bueno                | estado fitosanitario, TRASLADO POR OBRA | N: 10°19'51.618"<br>E: 75°29'14.652" |

4. DESCRIPCIONDELOOBSERVADO:

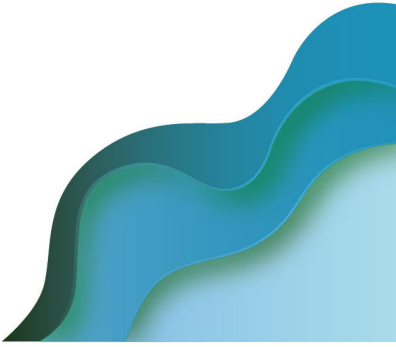
El día 04 de Junio de 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda se realizó visita a: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote CA20 Cartagena de India, Bolívar (...).

En la visita se evidenciaron ocho (8) árbol ubicados en las instalaciones de ZONA FRANCA LA CANDELARIA ACCESO 1 LOTE CA20 Barrio Mamonal km 9, corresponden a las especies, dos (2) Tamarindus indica (L.) tamarindo, con unas alturas de 7 y 8 metros y DAP 0.20 0.17 metros, en regular estado fitosanitario, se requiere TALA POR OBRA.

Por su parte lo seis (6) arboles restante, corresponden a la especie, Tabebuia rosea (Bertol.) Roble, en buen estado fitosanitario, con alturas de dos (2) metros promedio y DAP 0.12 metros se requiere TRASLADO POR OBRA.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA POR OBRA de dos (2) individuos de la especie Tamarindus indica (L.)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

tamarindo, en regular estado fitosanitario, se encuentran ubicados al interior de la propiedad privada Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote CA20, Mamonal km 9, A MARIA ISABELA MUÑOZ MENDEZ, identificada con c/c 34.317.723 en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S, identificada con NIT 900.086.745.

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar TRASLADO POR OBRA de seis (6) individuos de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) Roble, en buen estado fitosanitario, se encuentran ubicados al interior de la propiedad privada Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote CA20, Mamonal km 9, A MARIA ISABELA MUÑOZ MENDEZ, identificada con c/c 34.317.723, en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S, identificada con NIT 900.086.745.

Para realizar la tala y traslado, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de dos (2) individuo arbóreos, A MARIA ISABELA MUÑOZ MENDEZ, identificada con c/c 34.317.723, en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S, identificada con NIT 900.086.745, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de Diez (10) árboles en el lugar, cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropia peltata* L (Gurumo) y frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero) y *Psidium guajava* (Guayaba).

Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.*

*Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:*

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Género, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*
- *Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:*
  - *Antecedentes*
  - *Introducción*
  - *Objetivos*
  - *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
  - *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
  - *Histórico de mantenimientos*
  - *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
  - *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*
  - *Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.*
- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- *Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.*

*El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 04 de Junio de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance”.*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076 de 2025 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, que establecen:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-00000521-2025 del 19 de junio de 2025, es viable autorizar la TALA POR OBRA de dos (2) individuos de la especie Tamarindus indica (L.) tamarindo, en regular estado fitosanitario y el traslado por obra de seis (6) individuos de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) Roble, se encuentran ubicados al interior de la propiedad privada Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote CA20, Mamonal km 9.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA N° EPA-CT-00000521-2025 del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la solicitud presentada por la señora María Isabela Muñoz Méndez, en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S con NIT 900086745-2 para realizar la tala de dos (2) individuos de la especie Tamarindus indica (L.) tamarindo, en regular estado fitosanitario, se encuentran ubicados al interior de la propiedad privada Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote CA20, Mamonal km 9., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** la solicitud presentada por la señora María Isabela Muñoz Méndez, en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S con NIT 900086745-2 para realizar el TRASLADO POR OBRA de seis (6) individuos de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) Roble, en buen estado fitosanitario, se encuentran ubicados al interior de la propiedad privada Zona Franca La Candelaria acceso 1 lote CA20, Mamonal km 9.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la tala y la compensación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala y/o traslado autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá realizar la tala y/o traslado con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- 5.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.3 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.4 Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
- 5.5 Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 5.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y/o traslado igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.7 Para la realización de la tala y/o traslado, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.8 En los cortes de la tala y/o traslado debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de dos (2) individuo arbóreos, A MARIA ISABELA MUÑOZ MENDEZ, identificada con c/c 34.317.723, en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S, identificada con NIT 900.086.745, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de Diez (10) árboles en el lugar, cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).

Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves. Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Género, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación
- Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:
- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)
- Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.
- Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora María Isabela Muñoz Méndez, en calidad de representante legal de DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.S [notificaciones@grupozfb.com](mailto:notificaciones@grupozfb.com); de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada



**Vo.Bó. Carlos Hernando Triviño Montes**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Proyectó: María Elena Arrieta**  
Abogado, Asesor Externo -OAJ